



Montevideo, 15 de marzo de 2017.

R. de D.N°117/2017

Acta 960

Expte.: 2017/01/010

VISTO: la vista evacuada por el funcionario Sr. Pablo Romero C.11187 con los descargos correspondientes respecto a la renovación de su contrato de función pública por el plazo de seis meses; así como la petición formulada por el mismo, a los efectos de que se amplíe el informe evaluatorio de su desempeño expedido en su instancia por el Supervisor Alterno de la Unidad Zonal 7, Sr. Guillermo Fernández.

RESULTANDO: **I)** Que la petición que dio origen a las presentes actuaciones fue formulada acorde a los requisitos reglamentarios vigentes. **II)** Que el Sr. Pablo Nicolás Romero entendió que desde su ingreso a la Administración asumió sus tareas con responsabilidad; realizando la entrega de la totalidad de la correspondencia asignada, careciendo de observaciones verbales o escritas con relación a su desempeño funcional. En tal sentido, en su escrito de petición aduce que la decisión de renovación de su contrato por el plazo de seis meses se fundaba en una escueta evaluación que nunca le fue notificada; no teniendo oportunidad de formular descargos y articular su defensa; solicitando por ende la ampliación del informe evaluatorio.

CONSIDERANDO: **I)** Que en Informe de la Gerencia de División Recursos Humanos, se relevaron los supuestos tomados en cuenta para proceder a la renovación de los contratos de función pública, no pronunciándose sobre los aspectos operativos, puesto que éstos serían de resorte exclusivo de la unidad zonal en la que reviste el funcionario.

II) Que en dictamen de la División Asesoría Jurídica se entendió que los descargos formulados por el peticionante no serían de recibo, ya que el mismo no desconocía los fundamentos del acto, ya que de hecho los cuestionó en sus descargos; razón por la cual, cabe afirmar que la Administración no incumplió con su deber de motivar suficientemente el acto, y en consecuencia, no se disminuyeron las garantías del proceso, ni se provocó indefensión. Se hizo alusión a la posición sostenida por nuestra doctrina y jurisprudencia en éstos casos, existiendo un criterio flexible, en virtud del cual, no cabe exigir el preciso detalle de las razones que conducen a asignar un determinado puntaje a título significativo numérico del juicio que el calificador se forma sobre determinados factores de la actividad funcional del calificado, señalando que en ausencia del texto normativo expreso que requiera como requisito de validez la precisa fundamentación, la exigencia debe interponerse con latitud y atendiendo a la naturaleza del acto. Se sugirió entonces rechazar la petición formulada, no accediendo a la ampliación del informe evaluatorio en cuestión, en el entendido de que la renovación contractual por el plazo de seis meses del funcionario Sr. Nicolás Romero con la Administración se fundaba en la calificación cumplida por su supervisor, en un todo acorde a lo dispuesto por el artículo 123 del Decreto 500/991.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución de la República y artículo 123 del Decreto 500/991, y art. 5° de la Carta Orgánica de la A.N.C., aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5/1/996, en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

1) No hacer lugar a la petición impetrada por el funcionario Sr. Pablo Nicolás Romero Sanabria, C. 11187 en cuanto a la ampliación del informe evaluatorio de su desempeño

expedido en su instancia por el Supervisor Alterno de la Unidad Zonal 7, Sr. Guillermo Fernández; notificando personalmente al citado.

2) Pasen estas actuaciones a la División Recursos Humanos para las notificaciones y registros pertinentes.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL

